

CW 00354 DE 4 DE JULIO DE 2018

Medellín, julio 4 de 2018



Señora  
**ANATILDE SANCHEZ MORENO**  
Carrera 55 B No. 15 - 58  
3122357770 Y 5633104  
San Antonio de Pereira


**Asunto:** URGENTE CITACIÓN – Diligencia Ampliación de Hechos.

La Dirección Territorial Noroccidente de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en cumplimiento de su mandato legal de acopio de pruebas en el trámite administrativo de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. Se permite **REQUERIRLA** de manera urgente, con la finalidad de realizar **DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE HECHOS**, dentro del trámite iniciado con motivo de su solicitud de restitución del predio urbano, identificado con la nomenclatura CR 55 B N 18-02 INT 113 LT, ubicado en el municipio de Rionegro, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020 - 42375, del círculo registral de Rionegro y la cédula catastral Nro. 615 1 001 021 0030 00062 0000 00000. Identificada con el ID 37851.

Por lo anterior, deberá comparecer en la sede de la Territorial Noroccidente ubicada en Carrera 46 No. 47 – 66 Centro Comercial El Punto de la Oriental. Piso 7, para efectuar la diligencia de ampliación de hechos.

Igualmente, se le informa que cuenta con un término de un mes (1) para acercarse a nuestra Dirección Territorial, pues se requiere su compañía para identificar el predio y su participación activa<sup>1</sup> en el procedimiento; tal como lo establece la Ley 1448 de 2011 so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 17<sup>2</sup> de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**SONIA MARÍA HERRERA LÓPEZ**  
Abogada de Registro Territorial Noroccidente  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras  
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

ID: 37851

<sup>1</sup> **ARTICULO 14. PARTICIPACIÓN CONJUNTA:** La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende: El deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas.

El deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación; y **La participación activa de las víctimas. (NEGRILLA FUERA TEXTO)**

<sup>2</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.